



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


Proyecto de Declaración

Artículo 1°.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare la actualización de los montos otorgados a los beneficiarios de:

- a) Programa “Nuestras Familias”, regulado por decreto N° 1789/GCABA/1989, ordenanza n°43821/1989
- b) Programa “Ciudadanía Porteña. Con todo Derecho”, Regulado por ley n° 1878 del año 2005.
- c) Programa “Atención para Familias en Situación de Calle”, regulado por el decreto n° 690/GCABA/06 y mods.
- d) Programa “Ticket Social”, regulado por el decreto n° 800/GCABA/08.

Artículo 2°.- La actualización de dichos montos debe realizarse de forma semestral tomando aquellos resultados que surgen del cálculo de la Canasta Básica Alimentaria y la Canasta Básica Total realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el Índice de Precios al Consumidor realizado por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, utilizándose como referencia siempre aquella que alcance un monto mayor.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Es. As.



Fundamentos

Sr. Presidente:

En el Capítulo Primero, artículo 17, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se establece que *“La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades”*.

Asimismo, en el capítulo Quinto, artículo 31, se encuentra tutelado el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, para lo cual se debe resolver *“el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos”*.

Cabe destacar, que se sancionó en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 13 de noviembre de 2010 la Ley n°3.706 de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, en la cual se establece los deberes del Estado y las actitudes que se deben respetar para velar por los mismos.

A su vez, el derecho a una alimentación adecuada goza de jerarquía constitucional a partir de la introducción del artículo 75 inc. 22, ya que se encuentra receptada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25, y además en el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Según lo expuesto, y considerando la suba de los precios producido al correr de los años, entiendo que la actualización de los montos establecidos por las leyes y decretos mencionados es de vital importancia y al no hacerlo se estaría incumpliendo con los objetivos de las mismas y del mencionado ut supra.

Por las razones expuestas, solicito al cuerpo que me acompañe en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.